

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Panamá (Panamá), 7 – 11 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Resoluciones y decisiones en vigor

EXAMEN DE LAS DECISIONES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el párrafo 4 b) de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, se encarga a la Secretaría que  
  
*después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, actualice las decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no estén registradas en resoluciones y que siguen en vigor.*
3. En cumplimiento de estas instrucciones, la Secretaría recopila una nueva lista de las decisiones que están en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes.
4. La mayoría de las Decisiones en vigor tras la CoP18 se refieren a temas que figuran en el orden del día de la presente reunión, en relación con los cuales se han presentado documentos de trabajo. El mantenimiento, la modificación o la supresión de las decisiones conexas deberían abordarse durante el examen de dichos documentos. Durante el periodo entre sesiones, el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora han presentado a la Conferencia de las Partes nuevos proyectos de decisión sin proponer sistemáticamente la supresión de las decisiones de la CoP18 que estos nuevos proyectos de decisión sustituirían. La Secretaría propone la supresión de estas decisiones de la CoP18 en sus observaciones sobre cada documento.
5. Además, las decisiones que no están sujetas a recomendaciones en otros documentos figuran en el Anexo 1 del presente documento, junto con un breve resumen de las actividades realizadas para su aplicación desde la CoP18 y una recomendación de la Secretaría relativa a su mantenimiento, modificación o supresión.

Recomendaciones

6. Cabe observar que, al aplicar el párrafo 4 b) de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18), la Secretaría no pretende incluir en la lista de Decisiones en vigor tras la CoP19 a ninguna de las Decisiones adoptadas en Conferencias de las Partes anteriores, cuyo mantenimiento, ya sea con o sin enmiendas, no haya sido acordado durante la reunión en curso.
7. Se invita a la Conferencia de las Partes a decidir acerca de las medidas apropiadas en relación con las decisiones que figuran en la lista del Anexo 1 del presente documento.

LISTA DE DECISIONES POR MANTENER O SUPRIMIR QUE NO ESTÁN INCLUIDAS EN OTROS DOCUMENTOS DE LA CoP19

Decisión	Medida adoptada	Recomendación de la Secretaría
<p><b>18.55 Delfín mular del mar Negro (<i>Tursiops truncatus ponticus</i>)</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>La Secretaría deberá continuar su colaboración con el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del mar Negro, el mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) en pro de la conservación efectiva de las especies de cetáceos incluidas en los Apéndices de la CITES en el mar Mediterráneo y el mar Negro, de conformidad con la Resolución Conf. 13.3, sobre <i>Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)</i>.</p>	<p>La Secretaría ha seguido colaborando con el ACCOBAMS en el marco de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3 sobre <i>Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)</i>. Como parte del Programa de Trabajo Conjunto CMS-CITES 2021-2025, las Secretarías de la CMS y de la CITES colaborarán en la revisión y actualización de la Resolución Conf. 13.3. y las cuestiones relacionadas con <i>Tursiops truncatus ponticus</i> y la colaboración con el ACCOBAMS podrían abordarse en la revisión de dicha resolución.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 18.55, ya que se aplicará como parte del Programa de Trabajo Conjunto CMS-CITES 2021-2025.</p>
<p><b>17.108 (Rev.CoP18) a 17.110 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio significativo</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.</p> <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.</p> <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).</p>	<p>La Secretaría ha desarrollado, probado y establecido una Base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo y presentará la base de datos a las Partes en un evento paralelo a la CoP19. También se está elaborando un módulo de formación completo sobre el Examen del comercio significativo, que se finalizará antes de la CoP19. Por lo tanto, pueden suprimirse las Decisiones 17.108 (Rev. CoP18) y 17.110 (Rev. CoP18). La guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que se menciona en la Decisión 17.109 (Rev. CoP18) aún no se ha finalizado y, por lo tanto, esta decisión debe renovarse.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.108 (Rev. CoP18) y 17.110 (Rev. CoP18), dado que ya han sido aplicadas, y que se renueve la Decisión 17.109 (Rev. CoP18), como sigue: 17.109 (Rev. CoP18): Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.</p>

**18.144 – 18.145 Trazabilidad**

*Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a:

- a) usar, cuando sea posible, la definición operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES como sigue:  
*La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES\*.*  
*\* Esta información debe llevarse, caso por caso, desde lo más cerca posible y necesario del punto de recolección hasta el punto en que la información facilite la verificación de la adquisición legal y los dictámenes de extracción no perjudicial y ayude a prevenir el lavado de productos ilegales.*
- b) utilizar la información disponible en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad; por ejemplo, la definición operativa de trazabilidad; las normas técnicas para la trazabilidad en el ámbito de la CITES; las directrices sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES; y los proyectos relacionados con la trazabilidad, que pueden ofrecer orientación a las Partes que preparan o ponen en marcha proyectos de trazabilidad de la CITES.

*Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) incorporar la definición operativa de trazabilidad mencionada en la Decisión 18.144 párrafo a) al glosario de la CITES;
- b) seguir proporcionando información sobre los proyectos de trazabilidad relacionados con la CITES y los últimos avances en la página web de la CITES sobre trazabilidad;
- c) seguir prestando apoyo a las Partes en la aplicación de sistemas de trazabilidad relacionados con especímenes incluidos en la CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa;
- d) seguir trabajando con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) y otros órganos normativos pertinentes sobre el potencial de integración de los sistemas de trazabilidad de la CITES en las normas internacionales de trazabilidad y las recomendaciones conexas; y

La definición de trazabilidad que se menciona en la Decisión 18.144 se ha añadido al glosario de la CITES, disponible en su sitio web.

La página web dedicada a la trazabilidad en el sitio web de la CITES <https://cites.org/esp/prog/Cross-cutting/issues/traceability> contiene información pertinente relacionada con la trazabilidad, incluidos los documentos oficiales presentados a la Conferencia de las Partes y al Comité Permanente, así como herramientas y recursos, tales como normas internacionales sobre trazabilidad.

Desde la CoP18, la Secretaría no ha recibido ninguna solicitud de apoyo de las Partes y, por lo tanto, no ha realizado ninguna actividad en virtud del párrafo c) de la Decisión 18.145.

La Secretaría ha estado colaborando con el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT/ONU) en relación con el potencial de integración de los sistemas de trazabilidad de la CITES en las normas internacionales de trazabilidad, en caso de que haya algún interés de las Partes.

La Secretaría no recibió ningún informe de las Partes sobre sus experiencias en la aplicación de los sistemas de trazabilidad.

La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 18.144 y 18.145.

<p>e) examinar los informes presentados por las Partes sobre sus experiencias en la aplicación de la trazabilidad, e informar al respecto al Comité Permanente, según sea necesario.</p>		
<p><b>17.102. Especímenes criados en cautividad y en granjas</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá participar en un proyecto de fomento de capacidad utilizando materiales preparados con arreglo a las Decisiones 16.63, párrafo a) vii), y 15.52, párrafo a). Este proyecto debería abarcar a todas las regiones y una variedad de taxa. La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre la labor realizada en virtud de la presente decisión.</p>	<p>La Secretaría informó al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 17.102 en el documento SC74 Doc. 55 (véase también el documento CoP19 Doc. 9.1.1), que incluía detalles sobre CapaCITES, una aplicación multilingüe para ayudar en la inspección de los establecimientos de cría en cautividad y de cría en granjas y en la determinación de los códigos de origen para los permisos CITES.</p> <p>El Comité <u>alienta</u> a las Partes a que utilicen la aplicación CapaCITES y a que proporcionen comentarios sobre su utilidad a la Secretaría o directamente a través del botón de comentarios de la aplicación. El Comité <u>pide</u> a la Secretaría que invite al Comité de Fauna a probar la aplicación y aportar comentarios al respecto.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 17.102, dado que ya ha sido aplicada.</p>
<p><b>18.174 – 18.175 Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría preparará un informe para la 31ª reunión del Comité de Fauna acerca de posibles combinaciones especie-país de <i>Ceratophora stoddartii</i>, <i>Ceratophora aspera</i> y <i>Lyriocephalus scutatus</i> para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>. <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría y considerará si se han de seleccionar combinaciones especie-país de <i>Ceratophora stoddartii</i>, <i>Ceratophora aspera</i> y <i>Lyriocephalus scutatus</i> para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>.</p>	<p>En su 31ª reunión, el Comité de Fauna <u>tomó nota</u> del documento AC31 Doc. 19.2 y del informe que figuraba en su Anexo. El Comité también <u>observó</u> que la selección de nuevas combinaciones de especie/país para su examen se pospondrá hasta la primera reunión ordinaria del Comité que se celebre después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité acordó proponer a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión la renovación de la Decisión 18.175 (AC31 SR).</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 18.174, dado que ya han sido aplicadas, y que se renueve la Decisión 18.175, como sigue: <b>18.175</b> <b>Dirigida al Comité de Fauna</b> El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría y considerará si se han de seleccionar combinaciones especie-país de <i>Ceratophora stoddartii</i>, <i>Ceratophora aspera</i> y <i>Lyriocephalus scutatus</i> para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>.</p>

<p><b>18.193 Conjunto de recursos sobre el comercio de guepardo (<i>Acinonyx jubatus</i>)</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  La Secretaría, con sujeción a la financiación externa, publicará la versión final del conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente.</p>	<p>Gracias a la financiación aportada por Suiza, se finalizó el <i>Conjunto de recursos sobre el comercio de guepardos</i>. Estará disponible en la página web sobre los <a href="#">guepardos</a> que mantiene la Secretaría de la CITES antes de la presente reunión.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 18.193, dado que ya ha sido aplicada.</p>
<p><b>17.192 (CoP18) – 17.193 (Rev. CoP18)</b>  <b>Corales preciosos (orden <i>Antipatharia</i> y familia <i>Coralliidae</i>)</b>  <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>  Se pide al Comité de Fauna que:</p> <p>a) analice los resultados de la encuesta sobre los corales preciosos y el estudio de la FAO y formule recomendaciones, según proceda, sobre las medidas necesarias para reforzar la conservación y la recolección y el uso sostenible de todos los corales preciosos que son objeto de comercio internacional; y</p> <p>b) comuniquen dichas recomendaciones al Comité Permanente en su 73ª reunión.</p> <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i>  Se pide al Comité Permanente que considere la información y las recomendaciones del Comité de Fauna, elaboradas de conformidad con la Decisión 17.192 (Rev. CoP18) y que formule sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>El Comité de Fauna analizó los resultados del estudio sobre los corales preciosos y el estudio de la FAO y aceptó las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 de la adición AC31 Doc. 23 Add. El Comité acordó que la Decisión 17.192 (Rev. CoP18) había sido aplicada plenamente (véase el documento CoP19 Doc. 9.2.1). El Comité Permanente acordó presentar a la CoP19 las recomendaciones del Comité de Fauna sobre este tema (véase el Anexo 6 del documento CoP19 Doc. 9.1.1).</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.192 (Rev. CoP18) y 17.193 (Rev. CoP18), dado que ya han sido aplicadas.</p>
<p><b>18.209. Pez Napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>)</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría de la CITES solicitará a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que colaboren con la Secretaría con el fin de prestar asistencia, a los principales países exportadores e importadores de <i>Cheilinus undulatus</i> que así lo soliciten, para resolver las dificultades que persisten para la aplicación de la CITES y lograr la gestión y el comercio sostenibles y bien regulados de la especie.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido ninguna financiación para aplicar esta decisión. En caso de que se disponga de financiación para abordar las dificultades para la aplicación de la CITES y lograr la gestión y el comercio sostenibles y bien regulados de <i>Cheilinus undulatus</i>, la Secretaría puede emprender esta labor en virtud del Artículo XII de la Convención sin necesidad de una decisión específica de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 18.209.</p>
<p><b>18.254 – 18.255 Leopardo (<i>Panthera pardus</i>) en África</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  La Secretaría transmitirá al Comité de Fauna para su examen la <i>Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África</i> elaborada</p>	<p>El Comité de Fauna acordó proponer un conjunto similar de proyectos de decisión en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 9.2.1.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 18.254 y 18.255, dado que han sido sustituidas por dos nuevos</p>

<p>por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Dirigida al Comité de Fauna El Comité de Fauna examinará la <i>Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África</i> elaborada por la UICN y formulará las recomendaciones que considere oportunas sobre los aspectos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.</p>		<p>proyectos de decisión propuestos para su adopción en el informe de la Presidencia del Comité de Fauna del Comité de Fauna (documento CoP19 Doc. 9.2.1).</p>
<p><b>17.256 (Rev. CoP18) &amp; 17.258 (Rev. CoP18) Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>)</b> <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Psittacus erithacus</i> Los Estados del área de distribución de <i>Psittacus erithacus</i>, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar y actualizar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) según proceda, realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie, así como las tendencias de la población en los Estados del área de distribución a fin de examinar los progresos realizados en cuanto a la restauración y conservación de la especie y apoyar las actividades propuestas en el párrafo c)</li> <li>b) realizar actividades relacionadas con la observancia de la ley a fin de luchar contra el comercio ilegal e informar los resultados en sus informes anuales sobre el comercio ilegal y la aplicación;</li> <li>c) seleccionar hábitats adecuados en los Estados del área de distribución para la repoblación de <i>Psittacus erithacus</i> cuando sea apropiado y factible, utilizando especímenes de origen silvestre confiscados en el comercio ilegal; y siguiendo las directrices acordadas internacionalmente para esas reintroducciones; y</li> <li>d) evaluar el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad <i>in situ</i> para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.</li> </ul> <p><i>Dirigida a las Partes y a la Secretaría</i> Hasta la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, para la evaluación de las solicitudes de registro de establecimientos de cría</p>	<p>Desde que se acordó la Decisión 17.256 (Rev. CoP19) en 2016, la Secretaría no ha recibido ninguna solicitud de asistencia sobre la elaboración o la actualización de ningún plan de acción nacional para <i>Psittacus erithacus</i>. En general, la Secretaría está dispuesta a prestar asesoramiento y asistencia a las Partes en relación con esos planes para cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES y considera que ya no se requiere una decisión específica sobre esta especie.</p> <p>En lo que respecta a la Decisión 17.258 (Rev. CoP18), desde 2016 se han registrado más de 200 establecimientos de cría de <i>Psittacus erithacus</i> con fines comerciales en virtud de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y esta decisión se ha tenido plenamente en cuenta. Como se supone que la mayoría de los establecimientos que deseaban registrarse inmediatamente tras la inclusión de <i>Psittacus erithacus</i> en el Apéndice I en 2016 ya lo han hecho, la Secretaría no considera que sea necesario mantener estas condiciones especiales.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.256 (Rev. CoP18) y 17.258 (Rev. CoP18).</p>

<p>de <i>Psittacus erithacus</i> con fines comerciales, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>, se deberían tomar en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las recomendaciones de las Autoridades Administrativa y Científica de la Parte;</li> <li>b) las medidas nacionales para regular el comercio nacional de esta especie, que no hayan sido requeridas previamente debido a su antigua inclusión en el Apéndice II;</li> <li>c) toda medida relativa al cumplimiento dirigida a la Parte que solicita el registro del establecimiento; y</li> <li>d) si la Parte ha estado incluida en el Examen de comercio significativo relativo a la especie en los 10 años anteriores a la fecha efectiva de la inclusión.</li> </ul>		
<p><b>18.281 – 18.285 Rana gigante del lago Titicaca (Telmatobius culeus)</b>  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de la rana gigante del lago Titicaca (Telmatobius culeus)</i>  Se alienta a los Estados del área de distribución a colaborar y a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) realizar estudios de casos con la siguiente finalidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) estimar el tamaño de la población de la rana gigante del lago Titicaca; e</li> <li>ii) identificar y supervisar todo el comercio ilegal internacional de especímenes de rana gigante del lago Titicaca;</li> </ul> </li> <li>b) fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la conservación de la rana gigante del lago Titicaca, y combatir su comercio ilegal;</li> <li>c) elaborar y aplicar otras estrategias de reducción de la demanda;</li> <li>d) continuar sensibilizando acerca de la importancia de la conservación de la rana gigante del lago Titicaca, su función ecológica, su valor cultural y las amenazas a la especie, en particular el comercio ilegal; e</li> <li>e) informar sobre la aplicación de los párrafos a) a d) <i>supra</i> al Comité de Fauna.</li> </ul> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i>  La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar información pertinente con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.281, y recopilará las respuestas y se las facilitará a los Estados del área de distribución.</p>	<p>La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/012, en la que se solicitaba a las Partes que presentaran a la Secretaría la información pertinente para realizar estudios de estimación del tamaño de la población de la rana gigante del lago Titicaca, así como información sobre el comercio ilegal internacional de especímenes de esta especie. También alentó a las Partes y a otros interesados a presentar información pertinente que pueda complementar los esfuerzos de los Estados del área de distribución de la rana gigante del lago Titicaca para aplicar los párrafos a) a d) de la Decisión 18.281.</p> <p>El Comité de Fauna <u>tomó nota</u> del documento AC31 Doc. 34 y su adición (que incluía un informe del Perú), así como de una actualización oral proporcionada por el Perú. El Comité <u>alentó</u> al Perú y al Estado Plurinacional de Bolivia a proseguir su colaboración para poner en marcha el Plan de Acción Binacional para la Conservación de la Rana Gigante del Titicaca.</p> <p>El Comité de Fauna no consideró necesario presentar un informe sobre el asunto al Comité Permanente.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 18.281 a 18.285, ya que han sido aplicadas.</p>

<p><i>Dirigida a las Partes y otros interesados</i> Se alienta a las Partes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) prestar asistencia financiera y técnica para apoyar la aplicación de la Decisión 18.281; y</li> <li>b) proporcionar información pertinente de acuerdo con lo solicitado en la Notificación que se menciona en la Decisión 18.282, con miras a complementar los párrafos a) a d) de la decisión 18.281.</li> </ul> <p><i>Dirigida al Comité de Fauna</i> El Comité de Fauna deberá examinar cualquier informe que las Partes presenten con arreglo al párrafo e) de la Decisión 18.281 y elaborar recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.</p> <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i> El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe que presente el Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.284 e informará a la Conferencia de las Partes, según proceda.</p>		
<p><b>18.323 – 18.326 Anotación del aloe (<i>Aloe ferox</i>)</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría emitirá una Notificación a las Partes en el plazo de un año tras la conclusión de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la que solicitará que se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de <i>Aloe ferox</i> y, en caso afirmativo, de qué manera; y</li> <li>b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de <i>Aloe ferox</i> y, en caso afirmativo, de qué manera.</li> </ul> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.323 y las remitirá al Comité de Flora.</p> <p><i>Dirigida al Comité de Flora</i> El Comité de Flora examinará la información recibida de conformidad con la Decisión 18.324 y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de <i>Aloe ferox</i>, con el fin de evaluar si la exención de los productos de <i>Aloe ferox</i> acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese</p>	<p>La Secretaría no avanzó en la aplicación de estas decisiones y propone, por lo tanto, que sean renovadas.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se renueven las Decisiones 18.323 a 18.326 como sigue: <i>Dirigida a la Secretaría</i> 18.323 (Rev. CoP19). La Secretaría emitirá una Notificación a las Partes <del>en el plazo de un año tras la conclusión de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes</del> en la que solicitará que se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de <i>Aloe ferox</i> y, en caso afirmativo, de qué manera; y</li> <li>b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de <i>Aloe ferox</i> y,</li> </ul>

<p>examen, el Comité de Flora formulará recomendaciones sobre la inclusión de <i>Aloe ferox</i> para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p><i>Dirigida a las Partes</i></p> <p>Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participan en la gestión, la propagación o el comercio de <i>Aloe ferox</i> a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.323.</p>		<p>en caso afirmativo, de qué manera.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i> 18.324 <b><u>(Rev. CoP19)</u></b></p> <p>La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.323 <b><u>(Rev. CoP19)</u></b> y las remitirá al Comité de Flora.</p> <p><i>Dirigida al Comité de Flora</i> 18.325 <b><u>(Rev. CoP19)</u></b></p> <p>El Comité de Flora examinará la información recibida de conformidad con la Decisión 18.324 <b><u>(Rev. CoP19)</u></b> y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de <i>Aloe ferox</i>, con el fin de evaluar si la exención de los productos de <i>Aloe ferox</i> acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese examen, el Comité de Flora formulará recomendaciones sobre la inclusión de <i>Aloe ferox</i> para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p><i>Dirigida a las Partes</i> 18.326 <b><u>(Rev. CoP19)</u></b></p> <p>Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participan en la gestión, la</p>
---	--	---

		propagación o el comercio de <i>Aloe ferox</i> a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.323 (Rev. CoP19).
<p><b>18.331 – 18.332 Orientación para la publicación de los Apéndices</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  Sobre la base de su experiencia, tomando en consideración las cuestiones planteadas en el documento CoP18 Doc. 103, sus debates con las Partes (especialmente las que enmiendan la legislación después de cada Conferencia de las Partes) y las recomendaciones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión, la Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborar orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices;</li> <li>b) distribuir el proyecto de orientaciones mediante una Notificación para recabar las observaciones de las Partes, y examinar e incorporar, de ser pertinente, las observaciones en un proyecto revisado; y</li> <li>c) presentar el proyecto de orientaciones para su examen por el Comité Permanente, incorporar las observaciones del Comité Permanente en las orientaciones y publicarlas en el sitio web de la CITES.</li> </ol> <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i>  El Comité Permanente examinará el proyecto de orientaciones en su 74ª reunión y formulará observaciones y recomendaciones a la Secretaría para finalizar el documento.</p>	<p>La Secretaría preparó varias versiones del proyecto de orientación tras recibir las observaciones de los Comités de Fauna y de Flora y de las Partes [véase la Notificación a las Partes No. 2020/067 de 5 de noviembre de 2020; documentos SC73 Doc. 26 (Rev. 1) y SC74 Doc. 85]. El Comité Permanente examinó el proyecto de orientación preparado por la Secretaría en relación con la publicación de los Apéndices e invitó a la Secretaría a tener en cuenta las observaciones formuladas por Canadá, China, Israel y Polonia cuando finalice el proyecto de orientación para la publicación de los Apéndices antes de su publicación en el sitio web de la CITES. La orientación está disponible <a href="#">aquí</a>.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 18.331 y 18.332, ya que han sido aplicadas.</p>

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Las decisiones cuya renovación se propone incidirán en el volumen de trabajo de la Secretaría y del Comité de Flora, pero se estima que podrán ser atendidas con los recursos existentes.